

# **PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE EN CONDICION DE ZONA AZUL.**

PROMOTOR: AJUNTAMENT DE PENISCOLA.

PROYECTISTA: JORGE AZUARA ROCA. INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL.



**ANEXO I  
RESUMEN FICHA TÉCNICA**

<b>Titular</b>				
Nombre <b>Ajuntament de Peníscola</b>				
DNI: <b>P12089001</b>		Teléfono <b>964480050</b>		
Domicilio <b>Plaça Ajuntament 1</b>				
<b>Autor del proyecto o documentación</b>				
Nombre <b>Jorge Azuara Roca</b>				
Profesión <b>Ingeniero Industrial Municipal</b>		Nº Colegiado <b>4162</b>		
Domicilio <b>Plaça Ajuntament 1</b>		Teléfono <b>964480050</b>		
<b>Situación urbanística</b>				
Actividad Solicitada <b>Aparcamiento al Aire Libre.</b>				
Tipo de edificación ninguno				
Calificación del suelo en el PGOUM				
Situación de desarrollo de planeamiento en el PGOUM				
Uso permitido en el PGOUM				
Calificación de la actividad en el PGOUM				
Otras				
<b>Descripción del local</b>				
Ubicación del local respecto del inmueble <b>Solar de titularidad municipal</b>				
Superficie <b>10416m<sup>2</sup></b>		Aforo	<b>414 vehículos</b>	
Altura <b>Aire Libre</b>		Personas	<b>260 personas</b>	
Volumen				
Descripción del Inmueble		Superficie útil		
<u>Aparcamiento aire libre.</u>		m2	<b>10416</b>	
<b>Servicios existentes</b>				
Agua	<b>EXISTENTE – ADECUAR</b>			
Electricidad	<b>EXISTENTE – ADECUAR</b>			
Alcantarillado	<b>EXISTENTE – ADECUAR</b>			
<b>Condiciones del local</b>				
Motores	SI	<b>NO</b>	Cantidad	Potencia Total (Kw)
Aire Acondicionado	SI	<b>NO</b>		Potencia (Kw)
Carga Fuego total			Mcal <b>380.008</b>	Carga Fuego ponderada <b>36,48</b> Mcal/m2
Observaciones		Extintores 21A-113B		Extintores CO2
<b>Se instalan tres hidrantes en las entradas.</b>		--.		
Otros medios		Luces emergencia <b>Alumbrado</b> emergencia exterior sobre columna		
Nivel de ruido interior estimado	<b>75</b>		dBa	
Nivel de ruido transmitido a vecinos	<b>43,50</b>		dBa	



## Valoración del proyectista

molesta									
Grado <b>1</b>				Índice <b>Bajo</b>					
Consideraciones * Índice bajo, grado 1: las que para transmitir menos de 35 dB(A) a viviendas colindantes sea suficiente emplear como única medida correctora y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas. * Índice bajo, grado 1: en las que sea suficiente renovar el aire mediante soplantes									
nociva									
Grado				Índice					
Consideraciones									
insalubre									
Grado				Índice					
Consideraciones									
peligrosa									
Grado <b>1-2</b>				Índice <b>Bajo</b>					
Consideraciones. * Índice bajo, grados 1 y 2: Q menor de 200.									
Calificación según Decreto 54/90									
Molesta		Insalubre		Nociva		Insalubre		Peligrosa	
<b>1</b>	<b>2</b>							<b>1</b>	<b>3</b>

Fdo: Jorge Azuara Roca



### 1. Objeto del Proyecto.

El objeto del presente proyecto es definir las condiciones técnicas necesarias para el ejercicio de la actividad **APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE**.

### 2. Titular de la Actividad.

- a. *Nombre Titular y Representante.*  
Ajuntament de Peníscola.  
Representante: Andrés Martínez Castellá.
- b. *DNI o CIF*  
P1208900I.
- c. *Domicilio Social.*  
Plaça Ajuntament 1.
- d. *Domicilio Actividad.*  
C\ Marcelino Roca 2. Centro de Estudios.
- e. *Datos de contacto. (Teléfono, e-mail, etc.)*  
Técnico: Jorge Azuara Roca. Ingeniero Industrial Municipal  
Teléfono: 964480050  
E-mail: [ingeniero@peniscola.org](mailto:ingeniero@peniscola.org)

### 3. Clase y emplazamiento de la actividad. Clasificación NOMENCLATOR.

Se trata de una LICENCIA AMBIENTAL, parking al aire libre.

El emplazamiento es en la parcela sita entre las calles Akra Leuke, Llevant, Marcelino Roca Molino y Playa.

La Clasificación del NOMENCLATOR es:

Molesta	Insalubre	Nociva	Peligrosa
1-2			1-3

### 4. Características del local.

- a. *Superficies Constructivas, Útiles y Alturas.*

No existe local, es un aparcamiento al aire libre con una superficie total de 10.416m<sup>2</sup> sobre una parcela que en total tiene 18.802,60m<sup>2</sup>.

Este aparcamiento dispondrá de 414 plazas de las cuales 10 serán reservadas para personas discapacitadas o con limitaciones físicas.





*b. Obras de Acondicionamiento.*

A petición de la Junta de Gobierno Local, se ha redactado proyecto de obras por parte del Arquitecto Municipal. En este se detallarán todas las obras que deberán realizarse.

Principalmente se realizarán las siguientes obras:

- Demolición de los elementos existentes.
- Acondicionamiento del terreno.
- Asfaltado.
- Instalaciones de saneamiento y alumbrado.
- Pintado y señalización.

En el proyecto de obras, se ha tenido en cuenta el DECRETO 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento. Por lo que las plazas de aparcamiento y los carriles se han diseñado conforme a esta normativa urbanística.

*c. Presupuesto Obras.*

El presupuesto estimado en la memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico Municipal es de 409.985,77€.

## **5. Descripción de la actividad.**

*a. Usos y Condiciones.*

Tal como se ha indicado anteriormente, el uso único será el de aparcamiento controlado en condición de zona azul al aire libre.

*b. Distribución y superficies útiles.*

El total de la parcela se destina a viales y plazas de aparcamiento.

La superficie de viales es de 5.138,10m<sup>2</sup>

La superficie de aparcamiento es de 5.277,90m<sup>2</sup>

Todas las plazas tienen unas dimensiones mínimas de 5x2,5 m.

*c. Maquinaria.*

No se instala maquinaria en la actividad. Puesto que serán viales a la libre circulación de los vehículos.

*d. Aforo*

Teniendo en cuenta que se trata de un aparcamiento según el CTE DB-SI 3 2 Cálculo de Ocupación. A efectos de determinar la ocupación, se debe tener en cuenta el carácter simultáneo o alternativo de las diferentes zonas de un edificio, considerando el régimen de actividad y de uso previsto para el mismo.

La densidad de ocupación será:

Aparcamiento → Otros Usos → 40m<sup>2</sup>/persona.

En definitiva, el aforo del parking es de 260 personas.

## **6. Personal y Jornada Laboral.**

La explotación que se pretende llevar a cabo del parking es en régimen de zona azul, en la temporada de verano y aparcamiento libre el resto del año, por lo que no se destina personal expresamente para la actividad estudiada.



## **7. Justificación del cumplimiento de Condiciones Sanitarias.**

### 7.1. Seguridad e higiene en el trabajo.

Según el REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Se indica:

En el Artículo 1.- Objeto

El presente Real Decreto establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los lugares de trabajo.

En el Artículo 2.- Definiciones

A efectos de este Real Decreto se entenderá por "lugares de trabajo" las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.

En conclusión, dado el tipo de explotación de la actividad, y lo expresado anteriormente, no existirá ningún trabajador en la zona luego no es de aplicación esta normativa. En todo caso, será la empresa concesionaria de la zona azul del municipio la que deberá cumplir las obligaciones marcadas en la normativa con sus trabajadores.

### 7.2. Aguas potables. Condiciones de suministro.

No se requiere agua potable para la actividad en cuestión.

### 7.3. Vertido aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales serán únicamente aguas pluviales las cuales han sido definidas en el proyecto de obras y evacuarán a la red municipal de aguas pluviales.

### 7.4. Residuos sólidos.

No se producen residuos sólidos en la zona.

### 7.5. Ventilación de los locales. Características de la instalación.

Se trata de una actividad a cielo abierto por lo que no habrá ninguna instalación de ventilación.

### 7.6. Evacuación de humos y gases. Características de la instalación.

Se trata de una actividad a cielo abierto por lo que no habrá ninguna instalación de extracción de humos y gases.

### 7.7. Instalación de Climatización. Características de la instalación.

No existe ninguna instalación de climatización.



**8. Estudio de carga térmica utilizando los valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad, coeficiente de peligrosidad por activación, y los valores del poder calorífico del RD 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los establecimientos industriales.**

Determinaremos la carga térmica por la expresión indicada en el anexo I 2. a) del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, RD 2267/2004. En la tabla 1.2. de este tenemos la densidad de carga para los distintos procesos industriales.

En este caso tomaremos lo más parecido a la actividad en cuestión, siempre del lado de la seguridad.

Actividad	Fabricación y venta		
	Qs Mcal/m <sup>2</sup>		Ra
	MJ/m <sup>2</sup>	Mcal/m <sup>2</sup>	
Aparcamiento edificio	200	48	1,5

Aplicando la expresión citada anteriormente se obtiene una carga térmica total de:

$$Q_s = \left( \frac{\sum q_{si} \times s_i \times c_i}{A} \right) \times R_a = \left( \frac{380.008,8}{10.416} \right) = 36,48 \text{ Mcal} / \text{m}^2$$

Como vemos, el nivel de riesgo intrínseco será bajo, ya que la carga térmica es inferior a 200 Mcal/m<sup>2</sup>.

**9. Justificación del Cumplimiento del CTE, principalmente las Condiciones de Seguridad en caso de incendios y Seguridad de Utilización según Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normativa vigente.**

**9.1. Seguridad de Utilización** según Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normativa vigente.

**Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este DB es el que se establece con carácter general para el conjunto del CTE en el artículo 2 de la Parte 1. Su contenido se refiere únicamente a las exigencias básicas relacionadas con el requisito básico "Seguridad de Utilización". También deben cumplirse las exigencias básicas de los demás requisitos básicos, lo que se posibilita mediante la aplicación del DB correspondiente a cada uno de ellos.

La protección frente a riesgos relacionados con instalaciones y equipos se consigue mediante el cumplimiento de sus reglamentos específicos.



El Documento Básico de Seguridad de Utilización es, en principio, aplicable a nuestra instalación.

### **9.1.1 Seguridad frente al riesgo de caídas.**

#### Resbalabilidad de los suelos.

Con el fin de limitar el riesgo de resbalamiento, los suelos de los edificios o zonas de uso Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo, Aparcamiento y Pública Concurrencia, excluidas las zonas de uso restringido, tendrán una clase adecuada conforme al punto 3 de este apartado.

En el caso que nos ocupa la clase adecuada es:

Dado que se trata de una actividad exterior diferente de piscina y duchas, no hay ninguna exigencia en el tipo de suelo.

#### Discontinuidades del pavimento.

Excepto en zonas de uso restringido o exteriores y con fin de limitar el riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropiezos, el suelo deberá cumplir las condiciones siguientes:

- No tendrá juntas que presenten un resalto de más de 4 mm. Los elementos salientes del nivel de pavimento, puntuales y de pequeña dimensión (por ejemplo, los cerraderos de las puertas) no deben sobresalir del pavimento más de 12 mm y el saliente que exceda de 6 mm en sus caras enfrentadas al sentido de circulación de las personas no debe formar un ángulo con el pavimento que exceda de 45°.
- Los desniveles que no excedan de 50 mm se resolverán con una pendiente nunca superior al 25%.
- En zonas interiores para circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 15 mm de diámetro.

Cuando se dispongan barreras para delimitar zonas de circulación, tendrán una altura de 800mm como mínimo.

En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos excepto en zonas de uso restringido.

En el caso que nos ocupa todo el terreno es plano y a un único nivel, sin escalones.

#### Desniveles.

Protección de los desniveles.



Con el fin de limitar el riesgo de caída, existirán barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto verticales como horizontales) balcones, ventanas etc. con una diferencia de cota mayor que 550 mm, excepto cuando la disposición constructiva haga muy improbable la caída o cuando la barrera sea incompatible con el uso previsto.

En las zonas de público (personas no familiarizadas con el edificio) se facilitará la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 550 mm y que sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual o táctil. La diferenciación estará a una distancia de 250 mm del borde, como mínimo.

Características de las barreras de protección.

Altura

Las barreras de protección tendrán, como mínimo, una altura de 900 mm cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 m y de 1100 mm en el resto de los casos, excepto en el caso de huecos de escalera de anchura menor que 400 mm, en los que la barrera tendrá una altura e 900 mm, como mínimo.

La altura se medirá verticalmente desde el nivel del suelo o, en el caso de escaleras, desde la línea de inclinación definida por los vértices de los peldaños, hasta el límite superior de la barrera.

Resistencia

Las barreras de protección tendrán una resistencia y una rigidez suficiente para resistir la fuerza horizontal establecida en el apartado 3.2.1. del Documento Básico SE-AE, en función de la zona en que se encuentren.

Conclusión:

En el espacio que nos ocupa, el desnivel existente entre la calle Molino y el aparcamiento estará protegido con un vallado de 2mts el cual impide cualquier caída involuntaria, el resto de zonas son recayentes a nivel de calle, por lo cual se puede prescindir si se desea del vallado actualmente existente.

Escaleras y rampas.

Escaleras

No existen escaleras en la actividad.

Rampas.

Los itinerarios cuya pendiente exceda del 4% se consideran rampa a efectos de este DB-SUA, y cumplirán lo que se establece en los apartados que figuran a continuación, excepto los de uso restringido y los de circulación de vehículos en aparcamientos que también estén previstas para la circulación de personas. Estas últimas deben satisfacer la pendiente máxima que se establece para ellas en el apartado 4.3.1 siguiente, así como las condiciones de la Sección SUA 7.

Las rampas tendrán una pendiente del 12%, como máximo, excepto:





a) las que pertenezcan a itinerarios accesibles, cuya pendiente será, como máximo, del 10% cuando su longitud sea menor que 3 m, del 8% cuando la longitud sea menor que 6 m y del 6% en el resto de los casos. Si la rampa es curva, la pendiente longitudinal máxima se medirá en el lado más desfavorable.

La longitud de los tramos de las rampas debe medirse en proyección horizontal.

b) las de circulación de vehículos en aparcamientos que también estén previstas para la circulación de personas, y no pertenezcan a un itinerario accesible, cuya pendiente será, como máximo, del 16%.

En el caso que nos ocupa cumple esta condición puesto que se trata de una rampa de circulación de vehículos en el que también está prevista la circulación de personas y no pertenece a un itinerario adaptado, con una pendiente del 15%.

#### Tramos

1 Los tramos tendrán una longitud de 15 m como máximo, excepto si la rampa pertenece a itinerarios accesibles, en cuyo caso la longitud del tramo será de 9 m, como máximo, así como en las de aparcamientos previstas para circulación de vehículos y de personas, en las cuales no se limita la longitud de los tramos. La anchura útil se determinará de acuerdo con las exigencias de evacuación establecidas en el apartado 4 de la Sección SI 3 del DB-SI y será, como mínimo, la indicada para escaleras en la tabla 4.1.

La longitud de los tramos de las rampas debe medirse en proyección horizontal.

El tramo con rampa existente en la actividad es un tramo recto con una longitud de 10 mts y una anchura de 5,8mts. Espacio suficiente para la entrada de vehículos y el acceso peatonal.

#### Mesetas

Las mesetas dispuestas entre los tramos de una rampa con la misma dirección tendrán al menos la anchura de la rampa y una longitud, medida en su eje, de 1,50 m como mínimo.

La meseta existentes al principio y fin de la rampa cumplen estas condiciones.

#### Pasamanos

Las rampas que salven una diferencia de altura de más de 550 mm y cuya pendiente sea mayor o igual que el 6%, dispondrán de un pasamanos continuo al menos en un lado.

Las rampas que pertenezcan a un itinerario accesible, cuya pendiente sea mayor o igual que el 6% y salven una diferencia de altura de más de 18,5 cm, dispondrán de pasamanos continuo en todo su recorrido, incluido mesetas, en ambos lados. Asimismo, los bordes libres contarán con un zócalo o elemento de protección lateral de 10 cm de altura, como mínimo. Cuando la longitud del tramo exceda de 3 m, el pasamanos se prolongará horizontalmente al menos 30 cm en los extremos, en ambos lados.

El pasamanos estará a una altura comprendida entre 90 y 110 cm. Las rampas situadas en escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria, así como las que pertenecen a un itinerario accesible, dispondrán de otro pasamanos a una altura comprendida entre 65 y 75 cm.

El pasamanos será firme y fácil de asir, estará separado del paramento al menos 4 cm y su sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano.



Se instalará un pasamanos en la rampa que separe la zona de paso de vehículos del espacio reservado a viandantes.

#### Limpieza de los acristalamientos interiores

No es de aplicación, puesto que no existen cristales en la actividad.

#### **9.1.2. Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento.**

Esta sección no es de aplicación puesto que se trata de un espacio libre sin obstáculos.

#### **9.1.3. Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento.**

Esta sección no es de aplicación puesto que se trata de un espacio libre sin puertas.

#### **9.1.4. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.**

Alumbrado normal en las zonas de circulación.

En las zonas de circulación se dispondrá de alumbrado capaz de proporcionar, como mínimo, el nivel de iluminación que se establece en la tabla 1.1, medido a nivel del suelo.

	Zona		Iluminancia mínima (lux)
Exterior	Exclusiva para personas	Escaleras	10
		Resto de zonas	5
	Para vehículos o mixtas		10
Interior	Exclusiva para personas	Escaleras	75
		Resto de zonas	50
	Para vehículos o mixtas		75

El factor de uniformidad será del 40% como mínimo.

Alumbrado de emergencia.

- Dotación.

Se instalarán 6 torres con iluminación suficiente para cumplir los objetivos mínimos expresados anteriormente, igualmente se dispondrá de un alumbrado de emergencia que, en caso de fallo del alumbrado normal, suministre la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de manera que puedan abandonar la zona sin riesgo de atropellamiento, que evite las situaciones de pánico y permita la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes.

Contarán con alumbrado de emergencia y señalización:



- Todo recorrido de evacuación.
- Los aseos generales de planta en edificios de uso público.
- Los lugares en los que se ubiquen cuadros de distribución o de accionamiento de la instalación de alumbrado.
  
- Posición y características.

Con el fin de proporcionar una iluminación adecuada, las luminarias cumplirán las siguientes condiciones:

- Se situarán al menos a 2 metros por encima del nivel del suelo.
- Se dispondrán una en cada puerta de salida y en posiciones en la que sea necesario destacar un peligro potencial o el emplazamiento de un equipo de seguridad.

En los planos de este proyecto puede comprobarse la ubicación de cada una de las luminarias de emergencia de la actividad cumpliendo con este DB.

- Características de la instalación.

La instalación será fija, estará provista de fuente propia de energía y debe entrar automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación en la instalación de alumbrado normal en las zonas cubiertas por el alumbrado de emergencia. Se considera como fallo de alimentación el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70% de su valor nominal.

El alumbrado de emergencia de las vías de evacuación debe alcanzar al menos el 50 % del nivel de iluminación requerido al cabo de los 5 s y el 100% a los 60 s.

La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo:

- En las vías de evacuación cuya anchura no exceda de 2 metros, la iluminancia mínima horizontal en el suelo debe ser, como mínimo, 1 lux. a lo largo del eje central y 0,5 lux en la banda central que comprende al menos la mitad de la anchura de la vía. Las vías de evacuación con anchura superior a 2 metros pueden ser tratadas como varias bandas de 2 metros de anchura, como máximo.
- En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución de alumbrado, la iluminancia horizontal será de 5 lux, como mínimo.
- A lo largo de una vía central de iluminación, la relación entre la iluminancia máxima y mínima no debe ser mayor que 40:1.
- Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias y el envejecimiento de las lámparas.





- Con el fin de identificar los colores de seguridad de las señales, el valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las lámparas será 40.

- Iluminación de las señales de seguridad.

Se dispondrá de iluminación de emergencia encima de las señales de evacuación indicativas de las salidas y de las señales identificativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los primeros auxilios.

#### **9.1.5. Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación.**

No es de aplicación, puesto que no se trata de una actividad de alta ocupación.

#### **9.1.6. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.**

No es de aplicación, puesto que no hay piscina, pozo ni depósito.

#### **9.1.7. Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento.**

Ámbito de aplicación

Esta Sección es aplicable a las zonas de uso Aparcamiento (lo que excluye a los garajes de una vivienda unifamiliar) así como a las vías de circulación de vehículos existentes en los edificios.

Características constructivas

Las zonas de uso Aparcamiento dispondrán de un espacio de acceso y espera en su incorporación al exterior, con una profundidad adecuada a la longitud del tipo de vehículo y de 4,5 m como mínimo y una pendiente del 5% como máximo.

El espacio de acceso y espera es necesario, tanto cuando la rampa desemboca en el interior de la parcela, cuando se trata de la incorporación a la vía pública.

En el caso de que la incorporación de una rampa de garaje al exterior se realice por una vía de circulación flanqueada por muros, se considera que esa incorporación supone un riesgo de atropello debido a su reducida visibilidad.

Sin embargo, en una rampa en la que la incorporación es en sentido descendente, no es necesario el espacio para dicha incorporación con la profundidad y pendiente que se establece en este apartado, dado que en descenso es más fácil hacer una incorporación lenta y con el vehículo mejor controlado.

Todo recorrido para peatones previsto por una rampa para vehículos, excepto cuando únicamente esté previsto para caso de emergencia, tendrá una anchura de 80 cm, como mínimo, y estará protegido mediante una barrera de protección de 80 cm de altura, como mínimo, o mediante pavimento a un nivel más elevado, en cuyo caso el desnivel cumplirá lo especificado en el apartado 3.1 de la Sección SUA 1.



Se puede instalar una puerta peatonal en el portón para vehículos de un garaje cuando se trate de un portón con marcado CE de conformidad con la norma UNE-EN 13241-1 y su instalación, uso y mantenimiento se realice conforme a la norma UNE-EN 12635 (véase apartado SUA 2-1.2 punto 3).

Cuando se trate de portones que puedan carecer de dicho marcado, pueden tener una puerta peatonal contenida cuando el portón pertenezca a un garaje exclusivo de una vivienda unifamiliar o a una plaza segregada de usuario único de un garaje colectivo.

Todas estas condiciones se cumplen en el aparcamiento estudiado.

#### Protección de recorridos peatonales

La protección del recorrido peatonal por rampas que se exige en este punto tiene su razón de ser precisamente en la condición de rampa del recorrido y en el riesgo para los peatones que puedan circular por ellas derivado de la mayor dificultad de conducción y control de los vehículos, especialmente cuando el trazado es curvo.

Por ello, en aquellas zonas tales como zaguanes, pasos de carruajes o zonas de uso simultáneo para personas y vehículos con pendiente inferior a 5%, dicho riesgo es irrelevante y por tanto la protección que se exige en este apartado es innecesaria, salvo cuando se trate del caso contemplado en el artículo SUA 7-3.1 en el que sí habría que cumplir la protección que en él se establece.

Tal como se ha indicado anteriormente se instala un pasamanos en la rampa existente en el parking.

#### Protección de recorridos peatonales

En plantas de Aparcamiento con capacidad mayor que 200 vehículos o con superficie mayor que 5000 m<sup>2</sup>, los itinerarios peatonales de zonas de uso público se identificarán mediante pavimento diferenciado con pinturas o relieve, o bien dotando a dichas zonas de un nivel más elevado. Cuando dicho desnivel exceda de 55 cm, se protegerá conforme a lo que se establece en el apartado 3.2 de la sección SUA 1.

Cuando el itinerario peatonal discorra a lo largo de un vial para vehículos y sea el previsto para los ocupantes hasta las salidas de planta deberá diferenciarse conforme a este apartado y tener una anchura mínima de 0,80 m. Su anchura no puede considerarse que forme parte de la anchura del vial de vehículos.

Cuando se trate de recorridos hasta plazas de aparcamiento accesibles, deberán cumplir las condiciones del itinerario accesible.

Se han marcado pasos de peatones en todos los recorridos peatonales del aparcamiento.

#### Señalización

Debe señalizarse, conforme a lo establecido en el código de la circulación:

- a) el sentido de la circulación y las salidas;
- b) la velocidad máxima de circulación de 20 km/h;
- c) las zonas de tránsito y paso de peatones, en las vías o rampas de circulación y acceso;



Los aparcamientos a los que pueda acceder transporte pesado tendrán señalizado además los gálibos y las alturas limitadas.

Las zonas destinadas a almacenamiento y a carga o descarga deben estar señalizadas y delimitadas mediante marcas viales o pinturas en el pavimento.

En los accesos de vehículos a viales exteriores desde establecimientos de uso Aparcamiento se dispondrán dispositivos que alerten al conductor de la presencia de peatones en las proximidades de dichos accesos.

En los planos se observa toda la señalización prevista.

### **9.1.8. Seguridad frente al riesgo causado por la acción de un rayo.**

No es de aplicación puesto que se trata de un local en planta baja situado en una zona residencial ya protegida. Además la frecuencia de impactos No es inferior que el riesgo admisible Na.

## **9.2. Seguridad en caso de Incendio según Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normativa vigente.**

### **9.2.1. Protección contra incendios.**

Para la redacción del presente anexo de protección contra incendios, tendremos en cuenta lo indicado en el Código Técnico de la Edificación en el Documento Básico "Seguridad en caso de incendio".

Definición y ámbito de aplicación.

Como se ha indicado anteriormente, se trata de adaptar las medidas correctoras necesarias para la legalización de un aparcamiento situado en el Centro de estudios de Peñíscola.

En los siguientes apartados se dimensionarán todas las medidas oportunas para cumplir con la normativa vigente en materia de protección contra incendios.

### **9.2.2. Condiciones de evacuación.**

Ocupación.

Para el cálculo de la ocupación de la actividad se tomarán los valores de densidad de ocupación que se indican en la tabla 2.1. de la sección SI 3 del Código Técnico de la Edificación.

El aforo de la ampliación del local quedará de la siguiente forma:



Uso	Superficie	Ocupación (m <sup>2</sup> /persona)	Aforo
Aparcamiento	10.416	40	260
TOTAL			260

Número de salidas y disposición.

Como se puede comprobar en los planos adjuntos el aparcamiento dispone de más de una salida, luego debe de cumplirse las condiciones de Plantas o recintos que disponen de más de una salida de planta o salida de recinto respectivamente:

- La longitud de los recorridos de evacuación hasta alguna salida de planta no excede de 50 m, excepto en los casos que se indican a continuación:
  - 35 m en zonas en las que se prevea la presencia de ocupantes que duermen, o en plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo en uso Hospitalario y en plantas de escuela infantil o de enseñanza primaria.
  - 75 m en espacios al aire libre en los que el riesgo de declaración de un incendio sea irrelevante, por ejemplo, una cubierta de edificio, una terraza, etc.
- La longitud de los recorridos de evacuación desde su origen hasta llegar a algún punto desde el cual existan al menos dos recorridos alternativos no excede de 15 m en plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo en uso Hospitalario o de la longitud máxima admisible cuando se dispone de una sola salida, en el resto de los casos. (35mts)

Como se puede comprobar los recorridos de evacuación del local son inferiores, en todos los casos, a los 75 metros establecidos en la tabla 3.1 del DB SI de Seguridad en caso de incendio, y no existe ningún punto de evacuación a más de 35mts desde el cual partan dos recorridos de evacuación.

Recorridos horizontales.

En el CTE DB-SI 3 artículo 4.2., se determina que la anchura mínima de las vías de evacuación horizontal se dimensionará a razón de 1 metro de ancho por cada 200 personas o fracción, siendo la anchura mínima de la puerta de salida del local de 0,80 metros.

La anchura mínima quedará de la siguiente manera:

$$A = \frac{260}{200} = 1,30m.$$

Como se puede comprobar, las puertas de evacuación del aparcamiento cumplen con esta prescripción al ser superiores todas a los 1,30 metros establecidos.

Se han dimensionado

- Dos accesos peatonales libres de puertas de 4 mts.



- Dos accesos de vehículos y peatonales libres de puertas de 5 mts.
- Un acceso de vehículos y peatonal libre de puertas de 6,50mts.

Luego se cumplen los anchos de evacuación y la condición de bloqueo de puertas de manera suficientemente holgada.

Recorridos verticales.

No procede, en esta actividad no existe ningún recorrido vertical.

### **9.2.3. Propagación interior.**

Todo establecimiento debe constituir sector de incendio diferenciado del resto del edificio excepto, en edificios cuyo uso principal sea Residencial Vivienda, los establecimientos cuya superficie construida no exceda de 500 m<sup>2</sup> y cuyo uso sea Docente, Administrativo o Residencial Público.

Para la actividad estudiada, no existe edificio, se trata de una actividad al aire libre, luego no es de aplicación este artículo.

### **9.2.4. Propagación exterior.**

Para la actividad estudiada, no existe edificio, se trata de una actividad al aire libre, luego no es de aplicación este artículo.

### **9.2.5. Instalaciones mínimas.**

En el siguiente apartado estableceremos las instalaciones específicas mínimas que deberán existir en la actividad que nos ocupa, así como las condiciones que deberán cumplir las instalaciones.

Según lo establecido en la Sección SI 4 del Documento Básico de Seguridad en caso de incendio, las instalaciones mínimas en caso de incendio serán las siguientes:

Se instalarán hidrantes contraincendios y alumbrado de emergencia.

#### Extintores móviles.

Aunque la normativa exige colocar extintores en un aparcamiento, en el caso que nos ocupa no se instalarán extintores portátiles debido a las siguientes razones:

1. La ausencia de vigilancia y control de la zona de manera continuada.
2. La ausencia de personal propio de la actividad.
3. La alta probabilidad de robo en caso de instalación.
4. La vigilancia obligatoria por parte de la Policía Local, debido a que se trata de un espacio público.
5. La posibilidad de acceso rápido de los Bomberos, por tratarse de un espacio abierto sin puertas.





6. La instalación como medida de seguridad adicional de tres hidrantes, uno en cada acceso de vehículos.

### Hidrantes.

Se instalarán tres hidrantes, uno en cada puerta de acceso de vehículos.

Los hidrantes de incendios serán de dos tipos en función de su diámetro: tipo 80 mm y tipo 100 mm.

En cualquier caso los hidrantes podrán estar enterrados cada uno en una arqueta con una única salida o terminados en una columna provista de tres salidas, cuyos diámetros, en función del de la columna, serán los siguientes: Tipo 80 mm, una salida de 70 mm., y dos de 45 mm., y Tipo 100 mm., una salida de 100 mm., y dos de 70 mm.

Los hidrantes estarán preparados para resistir las heladas y las acciones mecánicas, cuando sea necesario.

Se conectarán a la red mediante una conducción independiente para cada hidrante, siendo el diámetro de la misma y el del tramo de red al que se conecte, iguales como mínimo, al del hidrante. Dispondrán de válvula de cierre tipo compuerta o de bola.

Estarán situados en lugares fácilmente accesibles a los equipos del Servicio de Extinción de Incendios, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23-033-81: «Protección y lucha contra incendios. Señalización», y distribuidos de manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea en ningún caso superior a 200 m.

El diseño y alimentación de la red que, contenga a los hidrantes serán adecuados para, que, bajo la hipótesis de puesta en servicio de los dos hidrantes más próximos a cualquier posible incendio, el caudal de cada uno de ellos sea, como mínimo, de 500 l/mín., para hidrantes Tipo 80 mm., y 1.000 l/min para hidrantes Tipo 100 mm., durante dos horas y con una presión mínima de 10 m.c.d.a.

Junto a estos hidrantes se construirán tres armarios donde se guardaran tres carros portamangueras con manguera plana de 25mm con una longitud mínima de 25mts.

### Alumbrado de señalización y emergencia.

Se instalará alumbrado de emergencia y señalización en todas las columnas de alumbrado público. De modo que se instalar 12 proyectores de emergencia de exterior con una luminosidad de 1100 lumenes por proyector.

Estas luminarias estarán dotadas de una acumulador que asegure una autonomía mínima de una hora con lámparas de incandescencia y/o tubos fluorescentes de encendido instantáneo.

La instalación se realizará de forma que quede un nivel mínimo de iluminación de 5 lux en los pasos principales así como en las vías de evacuación.



Su funcionamiento deberá ser continuo y conmutarán automáticamente, del suministro normal al acumulador, cuando se produzca un fallo en el alumbrado normal o la tensión de alimentación descienda al menos al 70 % de su valor nominal.

Señalización.

Los medios de protección contra incendios de utilización manual se deberán señalar mediante señales definidas en la norma UNE 23033-1.

El tamaño de estas señales será de 210x210 mm, las señales deberán ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro de alumbrado normal. En caso de ser fotoluminiscentes, sus características de emisión luminosa debe cumplir lo establecido en la norma UNE 23035-4.

Las salidas del local estarán debidamente señalizadas.

Se deberá cumplir el mantenimiento de las instalaciones según el RD 1942/1993 de Instalaciones de Protección contra Incendios y demás disposiciones que afecten.

#### Intervención de los Bomberos.

##### 1.1 Aproximación a los edificios

1 Los viales de aproximación de los vehículos de los bomberos a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 1.2, deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) anchura mínima libre 3,5 m;
- b) altura mínima libre o gálibo 4,5 m;
- c) capacidad portante del vial 20 kN/m<sup>2</sup>.

2 En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m.

Existen dos viales que cumplen estas condiciones por los cuales los bomberos pueden acceder al interior del aparcamiento.

##### 1.2 Entorno de los edificios

Dado que no se trata de edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m, no es de aplicación este punto.

### **10. Cumplimiento del Decreto 39/2004, por el que se desarrolla la ley 1/1998 de la Generalitat en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.**

Por tratarse de una actividad sita en zona abierta con consideración de vía pública, la actividad debe cumplir lo establecido en la Orden de 9 junio 2004 , del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, Desarrolla el Decreto 39/2004.

Artículo 3. Itinerarios peatonales.

1. Se entiende por itinerario peatonal el ámbito o espacio de paso destinado al tránsito de



peatones, o tránsito mixto de peatones y vehículos cuyo recorrido permita acceder a los espacios de uso público y edificaciones del entorno. Banda libre peatonal es la parte del itinerario peatonal libre de obstáculos, de salientes y de mobiliario urbano.

Los itinerarios peatonales deben cumplir los requisitos que se establecen a continuación.

2. Para cualquier Nivel de Accesibilidad.

a) No deberá haber peldaños aislados, ni cualquier otra interrupción brusca del itinerario. Los desniveles constituidos por un único peldaño deberán ser sustituidos por una rampa que cumpla los requisitos del artículo 9. En todo caso, las pequeñas diferencias serán absorbidas a lo largo del recorrido. Caso de existir escaleras deberán cumplir los requisitos del artículo 8.

b) No se admitirán vuelos o salientes de las fachadas de las edificaciones cuando se proyecten más de 0,10 metros sobre el itinerario y estén situados a menos de 2,20 metros de altura y, en todo caso, si su proyección es menor de 0,10 metros, cuando puedan suponer peligro por su forma o ubicación para los viandantes.

3. Para Nivel Adaptado.

a) Deberán tener una banda libre peatonal mínima de 1,50 metros de ancho y una altura de 3 metros libres de obstáculos, incluyendo los ocasionales o eventuales.

b) La anchura de la banda libre peatonal en los cambios de dirección debe permitir inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro.

c) La pendiente longitudinal en todo el recorrido no deberá superar el 6%, y la transversal deberá ser igual o menor al 2%.

4. Para Nivel Practicable.

a) Deberán tener una banda libre peatonal mínima de 1,20 metros de ancho y una altura de 2,20 metros libres de obstáculos, incluyendo los ocasionales o eventuales.

b) La anchura de la banda libre peatonal en los cambios de dirección debe permitir inscribir un círculo de 1,20 metros de diámetro.

c) La pendiente longitudinal en todo el recorrido no deberá superar el 8% y la transversal deberá ser igual o menor al 2%.

El caso que nos ocupa cumplirá las condiciones de NIVEL ADAPTADO.

Artículo 5. Bordillos.

En itinerarios adaptados, la altura de los bordillos de las aceras se recomienda mayor o igual a 0,18 metros, salvo en las plataformas de acceso a transporte público que se ajustará a los requisitos de los medios de transporte.

En el caso que nos ocupa se cumple esta condición.

Artículo 9. Rampas.

No existen rampas que se consideren recorridos adaptados, existen múltiples alternativas adaptadas cuyo recorrido es igual al nivel de la calle.

Artículo 12. Aparcamientos.

1. En las zonas de estacionamiento público de vehículos ligeros, sean de superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos o privados, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad. Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles; contando con





ascensor de las características especificadas en el artículo 9 todos los aparcamientos subterráneos.

2. La localización de las plazas estará lo más cerca posible de las zonas de circulación y de los edificios de interés público.

3. El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada 40 o fracción en aparcamientos de hasta 280 vehículos, reservándose una nueva plaza por cada 100 o fracción en que se rebase esta previsión.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de las plazas reservadas en zonas urbanas cumplirán los requisitos siguientes:

a) El acceso a ellas debe realizarse mediante un itinerario peatonal adaptado o practicable, según le corresponda, independiente del itinerario del vehículo.

b) Estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y una señal vertical en un lugar visible con la prohibición de aparcar en ellas a vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.

c) Las dimensiones mínimas de las plazas organizadas en batería serán de 5,00 × 3,60 metros.

Las plazas organizadas en línea serán de 5,00 × 2,20 metros.

d) Para el nivel adaptado el estacionamiento en línea, en los casos en que el lado del conductor quede hacia la calzada, se preverá una franja libre de obstáculos y de circulación continua; de 1,50 metros de anchura la primera parte de la franja que servirá de acceso a la calzada, de forma que el recorrido para incorporarse a la acera sea mínimo; el resto transcurrirá en la calzada, paralela al aparcamiento de ancho 1,20 metros; debiendo estar convenientemente señalizadas. La diferencia de cota entre el aparcamiento y la acera se resolverá mediante un vado que cumpla las especificaciones del artículo 6.2.h.

e) Los estacionamientos en batería deberán tener un espacio de aproximación al vehículo, que puede ser compartido con otra plaza, de 1,50 metros de ancho. El espacio de acercamiento estará comunicado con la acera, y la diferencia de nivel entre las superficies de aparcamiento y de acerado se salvarán por un vado que cumpla las especificaciones del artículo 6.2.h.

Se han habilitado 10 plazas adaptadas que cumplen todas estas condiciones tal como se expresa en planos.

#### Artículo 14. Parques, Jardines y Espacios Naturales.

Los itinerarios peatonales en parques y jardines cumplirán lo especificado en el artículo 1, además de satisfacer los siguientes requisitos:

a) Las zonas ajardinadas de las aceras que sean colindantes con el itinerario peatonal pero no se sitúen sobre el mismo, dispondrán de un bordillo perimetral de altura mínima de 5 centímetros en sus lados adyacentes a la banda de paso peatonal.

b) Se prohíben las delimitaciones con cables, cuerdas o similares.

c) Las plantaciones de árboles no invadirán los itinerarios peatonales con ramas o troncos inclinados dejando un paso libre no inferior a 2,20 metros de altura.

Los pasos por zonas ajardinadas se adecuarán a las condiciones aquí expresadas.



## **11. Estudio Acústico según la ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y la Ordenanza Municipal de Protección de la Contaminación Acústica (artículo 15).**

### 11. 1. Objeto del estudio

El presente estudio de insonorización se realiza para ver las condiciones necesarias a adoptar para conseguir que el ejercicio de una actividad de APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE se pueda ejercer cumpliendo con lo establecido en la vigente **Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica**, así como en el **Decreto 266/2004 de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat** y en la **ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica del ayuntamiento de Peñíscola**.

### 11.2. Descripción del tipo de actividad y horario previsto

La actividad de APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE se basa en el uso de una zona habilitada y acondicionada para aparcar los vehículos.

El horario de funcionamiento será:

- De lunes a Domingo de 0.00 a 23.59 h.

## **3. Descripción del local, indicando los usos de los locales colindantes y su situación relativa respecto de usos residenciales**

La actividad se desarrollará en una parcela arrendada por el Ayuntamiento, la cual linda por sus cuatro lados por:

Orientación	Calle	Ancho	Condiciones
Norte	Calle Playa	15	Calle abierta al tráfico rodado.
			Calle con viviendas en el lado opuesto al parking
Este	Calle Molino	20	Calle abierta al tráfico rodado.
			Calle con viviendas en el lado opuesto al parking
Sur:	Resto de la Parcela		edificio destinado a uso Administrativo (Ayuntamiento)
Oeste	Avda Akra Leuke	20	Calle Abierta al tráfico rodado
			Calle sin viviendas en el lado opuesto



#### 4. Detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos de impacto.

Las únicas fuentes sonoras que aparecerán en la actividad son vehículos a baja velocidad con la intención de aparcar el coche.

El ruido de los vehículos automotores es en general una superposición de tres tipos de ruido de orígenes bien diferenciados: a) el ruido de propulsión (el motor, la transmisión y el sistema de escape asociado); b) el ruido de rodadura entre las cubiertas y la calzada; y c) el ruido aerodinámico. A velocidades por encima de 80 km/h el ruido aerodinámico se vuelve muy importante, ya que la potencia de ruido aerodinámico crece con una potencia elevada (entre 4 y 8) de la velocidad. Por debajo de 50 km/h, en general predomina el ruido del motor. Sin embargo, y especialmente en el caso de los automóviles más nuevos, el silenciador de escape es tan efectivo que aún a velocidades tan bajas como 40 km/h sigue predominando el ruido de rodadura.

Es por ello, que como se trata de una zona de aparcamiento donde los vehículos circulan a velocidades bajas. Luego el ruido predominante es el de rodadura.

El nivel de ruido considerado por un vehículo en movimiento a baja velocidad es:



Tipo de vehículo	Velocidad [km/h]	Frecuencia [Hz]					
		125	250	500	1000	2000	4000
Automóviles	56	65	61	62	61	57	53

Luego el nivel global equivalente para un vehículo es de 65,03 dBA.

Por todo ello, se simulará el ruido producido por los vehículos como varias fuentes puntuales de radiación semiesférica circulando por los viales de acercamiento a los aparcamientos. En todas se estima que serán diez vehículos como máximo los que pueden estar circulando al mismo momento dentro del parking.

En definitiva, la simulación de los 10 vehículos como una fuente puntual de radiación semiesférica emitirá un nivel de ruido equivalente de 75dB.

### **5. Niveles sonoros de recepción en el ambiente exterior y locales colindantes y de su zona de influencia según su uso y horario de funcionamiento.**

Dado que la actividad se desarrolla en campo abierto, y no está previsto instalar ninguna pantalla acústica a parte de las vallas de obra ya ejecutadas, el único aislamiento existente es la distancia de la fuente a las viviendas próximas.

Es por ello que para determinar el nivel de ruido recibido a una distancia  $r$  provocado por una fuente puntual de radiación semiesférica se determinará con la fórmula siguiente:

$$L_p = L_w + 10 \cdot \log\left(\frac{Q}{4 \cdot \pi \cdot r^2}\right)$$

Donde:

$L_p$  = Nivel de recepción a la distancia  $r$ .

$L_w$  = Nivel de emisión de la fuente. ( $L_w=75$ )

$r$  = distancia entre la fuente y el receptor.

$Q$  = factor de directividad. Fuente puntual de radiación semiesférica. ( $Q=2$ ).

En conclusión los niveles de recepción en el exterior de las viviendas próximas al aparcamiento será:

$r$	$L_p$
15m	43,50 dB





20m	41 dB
25m	39,05dB

Luego se puede observar que se cumplen los niveles sonoros de recepción externos en una zona residencial en horario nocturno. ( $L_{Aeq,N} = 45\text{dB}$ ).

**12. Conclusión técnica acreditativa de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás condiciones indicadas en la memoria.**

El técnico que suscribe, concluye que en el presente proyecto ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de todos los requisitos ambientales exigibles y demás normativa relativa a la actividad en cuestión.

**13. Planos.**

- a. De emplazamiento.
- b. Planos de planta del local.
- c. Plano de evacuación de aguas pluviales.

**Anexo 1. Cumplimiento Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y resto de normativa en vigor relativa a Espectáculos.**

No es de aplicación esta normativa.

**Anexo 2. Cumplimiento de Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios y resto de normativa en vigor relativa a los alimentos.**

No es de aplicación esta normativa.

**Anexo 3. Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y demás normativa en vigor.**

No es de aplicación esta normativa.

**Anexo 4. Estudio impacto ambiental en caso de estar incluida en la Ley 2/1989, de 3 marzo, de Protección del Medio Ambiente. Estudio de impacto ambiental y Decreto 162/1990, de 15 octubre, Reglamento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo de 1989, del impacto ambiental.**

No es de aplicación esta normativa.



**Anexo 5. Documentación necesaria para emisión de informe según art.11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y demás normativa en vigor.**



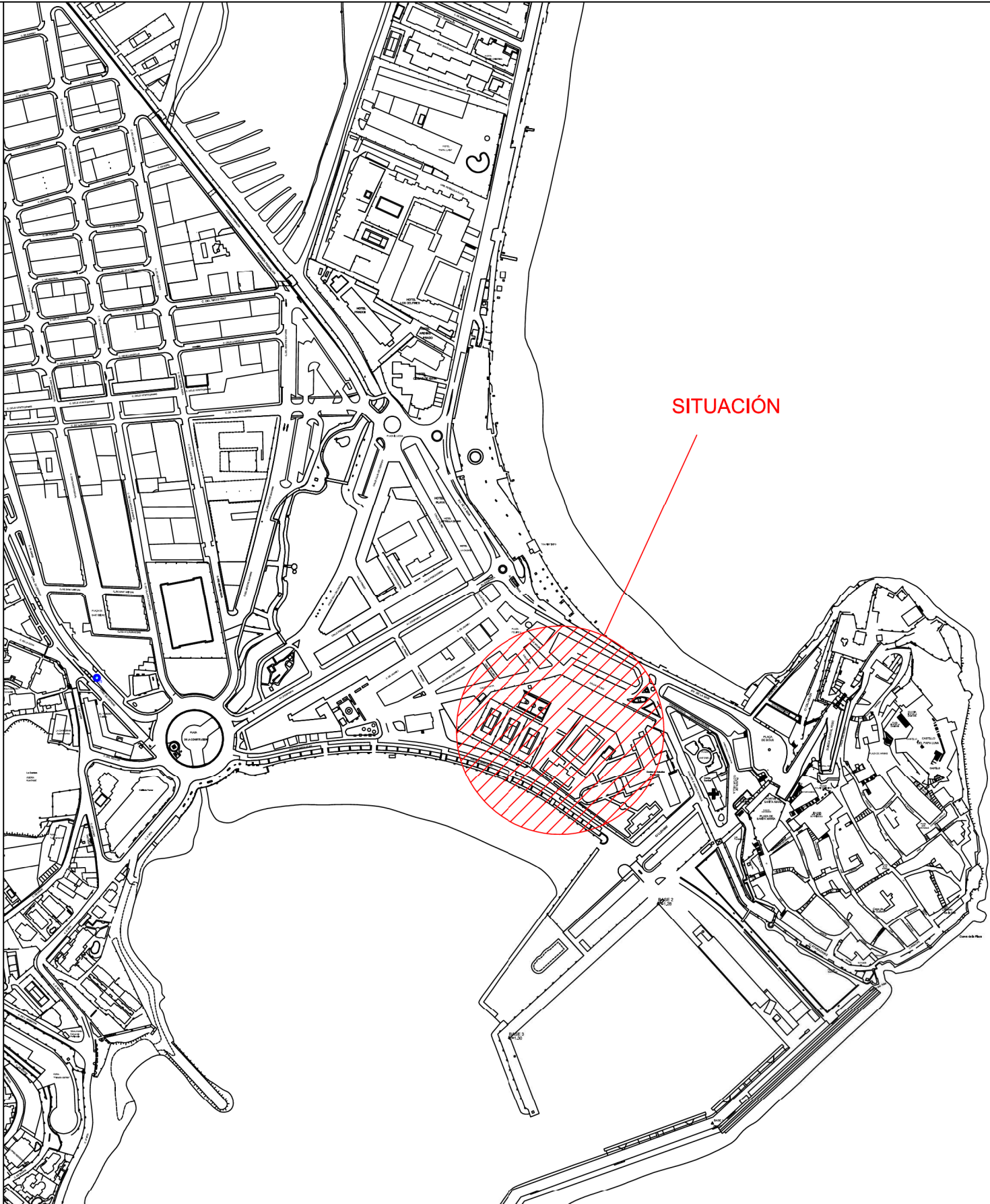
No es de aplicación esta normativa.

**Anexo 6. Documentación requerida por la normativa de sustancias peligrosas, Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y demás normativa en vigor.**



No es de aplicación esta normativa.

En Peñíscola a 11 de abril de 2013.

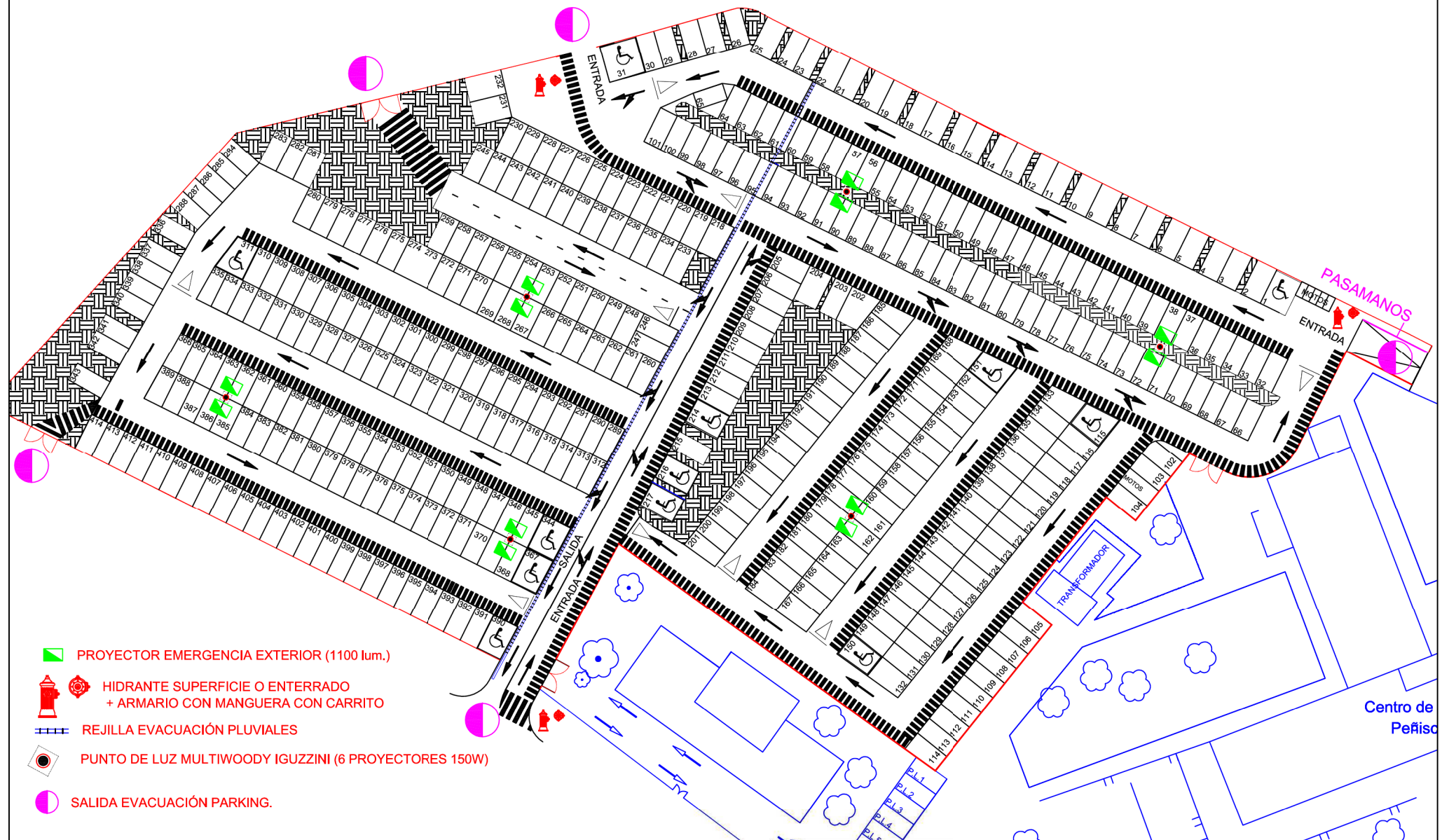
Jorge Azuara Roca  
Ingeniero Industrial Municipal.



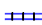




SITUACIÓN

	<b>AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA</b> NEG. URBANISMO - SERVICIOS TÉCNICOS	FECHA ABRIL 2013	ESCALA S/E
	PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE		 JORGE AZUARA ROCA INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL
PLANO 1	<b>SITUACIÓN</b>		







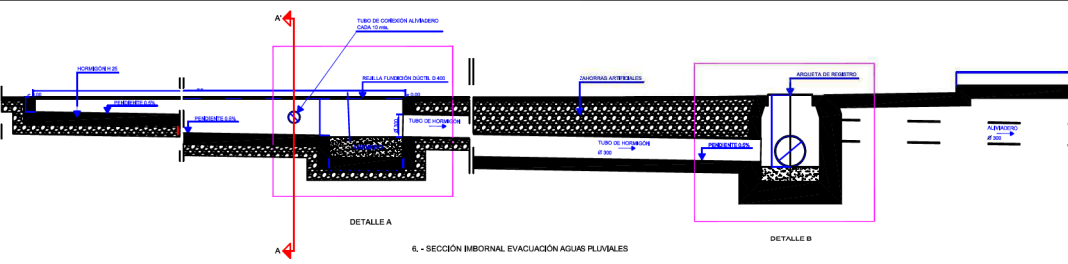
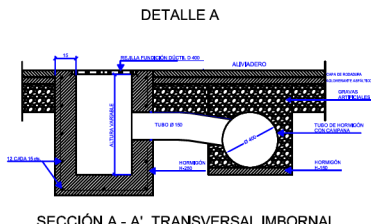
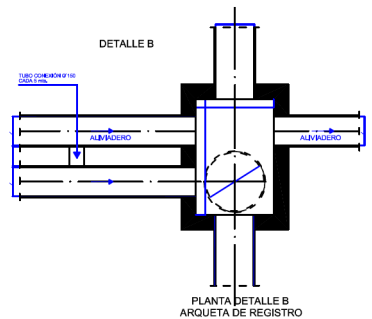
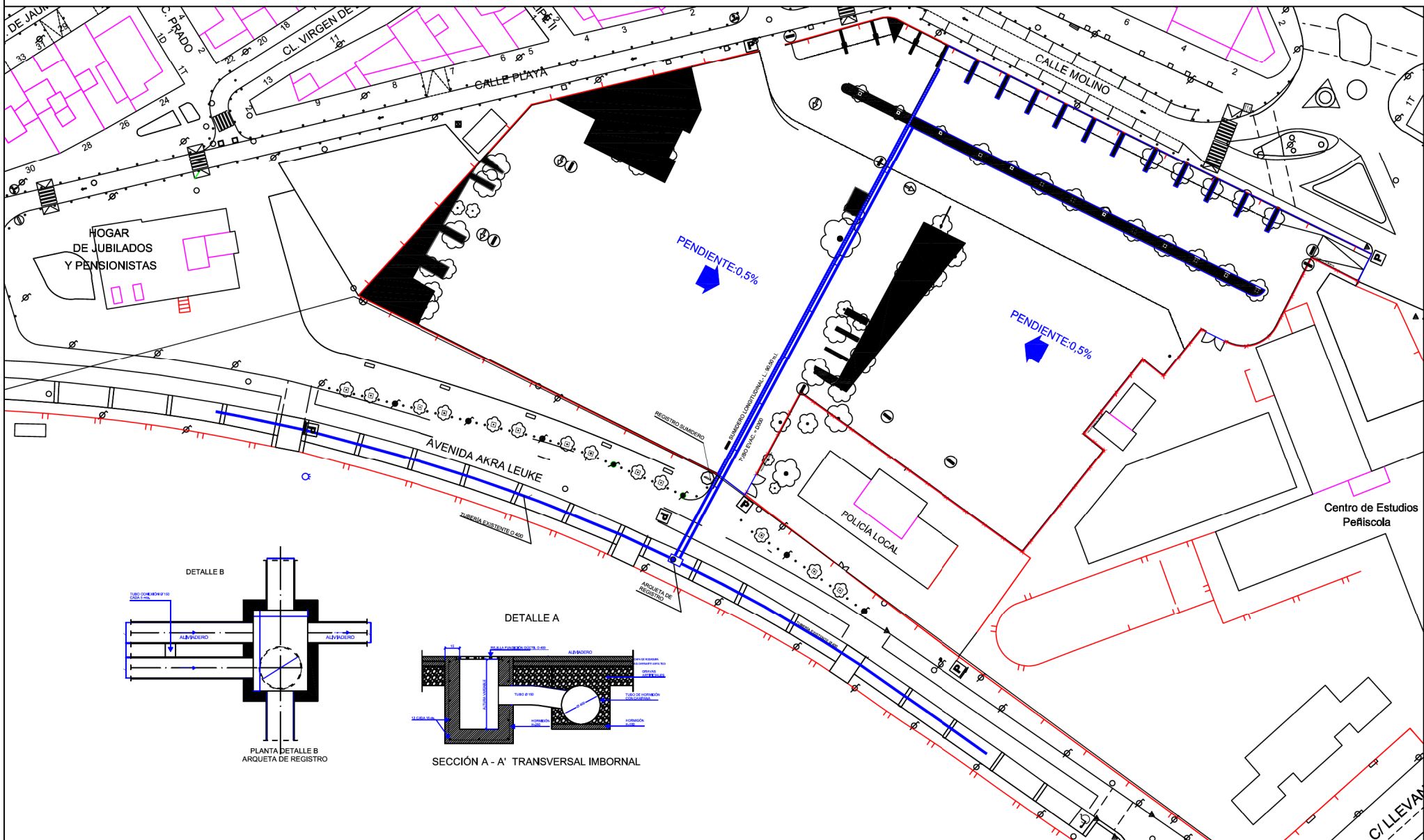
-  PROYECTOR EMERGENCIA EXTERIOR (1100 lum.)
-  HIDRANTE SUPERFICIE O ENTERRADO + ARMARIO CON MANGUERA CON CARRITO
-  REJILLA EVACUACIÓN PLUVIALES
-  PUNTO DE LUZ MULTIWOODY IGUZZINI (6 PROYECTORES 150W)
-  SALIDA EVACUACIÓN PARKING.



404 plazas aparcamiento 5x2,5  
 10 plazas Adaptadas 5x3,6

Stotal = 10.416m<sup>2</sup>  
 Svial = 5.138,10m<sup>2</sup>

Aforo 260 personas

 <b>AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA</b> NEG. URBANISMO - SERVICIOS TÉCNICOS	FECHA <b>ABRIL 2013</b>	ESCALA <b>1/500</b>
	PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE	
PLANO <b>2</b>	<b>DISTRIBUCION Y          CONTRAINCENDIOS PARKING.</b>	
		 <small>JORGE AZUARA ROCA          INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL</small>



	<b>AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA</b> NEG. URBANISMO - SERVICIOS TÉCNICOS		FECHA <b>ABRIL 2013</b>	ESCALA <b>1/500</b>
	PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE			
PLANO <b>3</b>	<b>EVACUACION PLUVIALES PARKING.</b>			 MUNICIPAL